

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### 21743 *CORRECCION de errores del Canje de Notas de 3 de enero de 1983 y 15 de febrero de 1983, constitutivo de Acuerdo, entre España y Estados Unidos sobre retrocesión de la subestación de Cebreros.*

Advertidos errores en el texto del Canje de Notas de 3 de enero de 1983 y 15 de febrero de 1983, constitutivo de Acuerdo, entre España y Estados Unidos sobre retrocesión de la subestación de Cebreros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 17146, párrafo segundo, donde dice: «... efectuado por un Canje de Notas firmado en Madrid el 19 de enero de 1984...», debe decir: «... efectuado por un Canje de Notas firmado en Madrid el 29 de enero de 1984...».

Página 17147, párrafo cuarto, donde dice: «... caso entiendo que...», debe decir: «... caso entiende que...».

Página 17147, párrafo quinto, donde dice: «... reflejó la conformidad...», debe decir: «... refleje la conformidad...», y donde dice: «... este asunto, y...», debe decir: «... este asunto; y...».

Página 17147, párrafo décimo, donde dice: «... de los bienes movibles que se donen», debe decir: «... de los bienes muebles que se donen».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de julio de 1983.—El Secretario general técnico,  
Ramón Villanueva Etcheverría.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 21744 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1983 sobre índices de mano de obra y materiales de la construcción para los meses de marzo y abril de 1983, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 9 de agosto de 1983, página 22025, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el índice nacional de mano de obra, marzo 1983, donde dice: «134,32», debe decir: «134,42».

### 21745 *RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre condiciones de funcionamiento de las entidades de financiación.*

Publicada la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de mayo de 1983 que desarrolla el Real Decreto 1269/1983, de 13 de abril, sobre condiciones de funcionamiento de las entidades de financiación, se hace necesario desarrollar su contenido, a fin de lograr una mayor eficacia en su cumplimiento.

Por ello esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—En el número de oficinas que se pueden abrir dentro de los respectivos ámbitos de actuación a que se refiere el artículo 1.º de la citada Orden se comprenderá en todo caso la oficina principal.

Segundo.—El concepto de «libre» a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden debe entenderse dentro de su respectivo ámbito: provincial, pluriprovincial y nacional.

Tercero.—El número de oficinas que pueden tener abiertas las entidades de financiación con sede en Madrid o Barcelona que posean recursos propios entre 125 y 150 millones de pesetas será de tres, en analogía con la relación recursos propios/oficinas de otras categorías de entidades y concretamente con las pluriprovinciales.

Cuarto.—El concepto de entidad pluriprovincial a que se refiere el Real Decreto 1269/1983, de 13 de mayo, y la Orden que comentamos, es idéntico al de «regional» que definía el Real Decreto 898/1977 y disposiciones complementarias.

Quinto.—El cálculo del límite de riesgos se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial

de 13 de octubre de 1981, lo cual implica su cálculo en porcentaje sobre los recursos totales de la entidad, sin perjuicio de que el porcentaje varíe en función de los recursos propios.

Sexto.—El límite de riesgos a que habrán de ajustarse las entidades de financiación provinciales con sede en Madrid o Barcelona será el establecido para las entidades de financiación de carácter pluriprovincial.

Séptimo.—El plazo establecido en el artículo 4.º de la Orden para que las entidades puedan presentar un calendario de adaptación y ampliación de capitales será de tres meses a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Lo que digo a V. S.  
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

Sr. Subdirector general de Entidades Financieras.

### 21746 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se crea un régimen especial para la incorporación de nuevos cosecheros exportadores de tomate fresco de invierno.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 11 de julio de 1983, se procede a continuación a la oportuna rectificación:

En la página 19353, sexto, segunda línea, donde dice: «rantizará un cupo mínimo de 80.000 bultos», debe decir: «rantizará un cupo máximo de 80.000 bultos».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 21747 *ORDEN de 29 de julio de 1983 sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina.*

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha ido estableciendo a lo largo de varias campañas diversas acciones de apoyo al sector ovino, alguna de las cuales —las primas al estímulo de acabado precoz de corderos— ha venido sufriendo sucesivas modificaciones, hasta plantearse la conveniencia de su sustitución, a plazo cierto, por otras medidas. El Real Decreto 1444/1982, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 83/1983, de 19 de enero, marca plazo para la promulgación de una nueva disposición, que ampare un programa de acción sobre este importante sector de la ganadería española, en base a previsiones presupuestarias recogidas en los Presupuestos Generales del Estado, que suponen un incremento de la atención pública a este sector.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene reguladas varias líneas de ayuda, dentro de su política de fomento, dirigidas al sector ovino y promulgadas en disposiciones legales independientes. Dentro de unos propósitos de integración y coordinación de tales líneas y en la búsqueda de una mayor eficacia en su aplicación, se ha estimado conveniente conjuntar, en la presente norma, todas las líneas vigentes, que contarán con el mayor respaldo económico a esta finalidad, recogido en los Presupuestos Generales del Estado. Esta labor de integración se ha compaginado con la supresión de alguna línea, la modificación de otras o la creación de unas terceras.

Este programa de actuación sobre el sector ovino requiere de una estrecha colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, que obligará a promulgar, por uno y otras instancias, normativas coordinadas, y a establecer los mecanismos de coordinación que sean precisos para una mayor eficacia del programa.

Esta Norma presta especial énfasis a los aspectos productivos e inicia la consideración de la vertiente de comercialización de los productos del sector, aun cuando estos deberán ser profundizados y recogidos en una nueva Norma.

En consecuencia esta Orden ministerial establece los objetivos generales a conseguir y el marco de ayudas y abre la posibilidad de una instrumentación coordinada con las Comunidades Autónomas.

Por todo lo cual, dispongo:

Primero.—1. La presente disposición tiene como objetivo promover una mayor eficacia productiva de las explotaciones ganaderas ovinas, especialmente las de carácter familiar y de grupo y una orientación de la ganadería ovina hacia áreas geográficas que dispongan de recursos alimenticios infrutilizados, todo ello en base a una racional coordinación y aplicación integrada de ayudas dirigidas a este sector y a una mayor dotación presupuestaria asignada a tal finalidad.